

# **PARTE IX**

## **APENDICE IV**

### **APROBACION DE LA MEL**



## PARTE IX

### APENDICE IV APROBACION DE LA MEL

#### PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LOS EXPLOTADORES PARA APROBACION DE LA MEL

#### 1. GLOSARIO

1.1 A los fines de la interpretación del presente procedimiento se detalla a continuación el glosario de las abreviaturas por orden alfabético.

<b>ATA</b>	AIR TRANSPORT ASSOCIATION (ASOCIACION DE TRANSPORTE AEREO).
<b>CAT II</b>	I L S CATEGORIA II
<b>CESA</b>	CERTIFICADO DE EXPLOTADOR DE SERVICIOS AEREOS
<b>CRA</b>	COMANDO DE REGIONES AEREAS
<b>DAT</b>	DIRECCION DE AVIACION DE TRANSPORTE (DNA)
<b>DHA</b>	DIRECCION DE HABILITACIONES AERONAUTICAS
<b>DIV</b>	DEPARTAMENTO DE INSPECCION DE VUELO
<b>DSO</b>	DIVISION SEGURIDAD OPERACIONAL
<b>DNA</b>	DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD
<b>DNAR</b>	REGLAMENTO DE AERONAVEGABILIDAD
<b>DTA</b>	DIRECCION DE TRANSITO AEREO
<b>EO</b>	ESPECIFICACION DE OPERACION
<b>FAR</b>	FEDERAL AVIATION REGULATIONS (REGLAMENTO FEDERAL DE AVIACION)
<b>(M)</b>	MANTENIMIENTO
<b>MEL</b>	MINIMUM EQUIPMENT LIST (LISTA DE EQUIPAMIENTO MINIMO
<b>MMEL</b>	MASTER MINIMUM EQUIPMENT LIST (LISTA MAESTRA DE EQUIPAMIENTO MINIMO)
<b>(O)</b>	OPERATIVO
<b>RNP</b>	REQUIRED NAVIGATION PERFORMANCE (PERFORMANCE DE NAVEGACION REQUERIDA)
<b>ROA TAC</b>	REGLAMENTO PARA LA OPERACION DE AERONAVES DEL TRANSPORTE AERO COMERCIAL
<b>RVSM</b>	REDUCED VERTICAL SEPARATION MINIMUM (SEPARACION VERTICAL MINIMA REDUCIDA)

2. Con relación al ítem de referencia, a los efectos de concretar la aprobación de la(s) MEL, a partir del día de la fecha se deberá seguir el siguiente procedimiento:

3 El explotador, cuando se trate de una MEL original, deberá coordinar una reunión con el personal de la DAT/DNA y de la DHA, que se realizará en ésta última, durante la cual hará entrega de la MEL (original y 2 (dos) copias para su análisis y eventual corrección), (hard paper) tamaño A4, encarpetadas sin anillado, con 2 (dos) perforaciones.

#### APENDICE IV APROBACION DE LA MEL

- a) La primer entrega de la MEL, ya sea original o revisión, se deberá efectuar en la DHA.
  - b) Si la revisión de la MEL presentada por el Explotador en la DHA no involucra modificaciones en los aspectos que corresponden a (M), la DAT-DNA no participará en el análisis de dicho documento. Por lo tanto el procedimiento continuará desde el paso indicado en el punto 2.3
- 4 Ambas Direcciones realizarán por separado el análisis en los aspectos que corresponden, (M) y (O) y si fuera necesario confeccionarán el listado de las discrepancias.
  - 5 La DAT/DNA, por su parte, coordinará con el explotador en forma directa las modificaciones necesarias de la MEL, en los aspectos que corresponden a (M). El explotador presentará en la DNA una copia de las páginas modificadas de la MEL, conteniendo la totalidad de las correcciones requeridas.
    - ☞ La DAT/DNA remitirá a la DHA/DSO la copia de la MEL y las páginas revisadas por el explotador, mediante un pase interno, en el cual la DNA aprueba como correctos todos los ítems de (M) contenidos en ese documento.
  - 5.1 Posteriormente la DHA/DSO coordinará una nueva reunión con el explotador durante la cual se le informará a éste sobre las discrepancias, si las hubiera, devolviéndosele la MEL original y sus copias para que se efectúen las correcciones correspondientes.
  - 5.2 Una vez efectuada la acción correctiva correspondiente, el explotador procederá nuevamente a presentar a la DHA la MEL (original y dos copias).
  - 5.3 Si del análisis de las correcciones, surgieran discrepancias y no se considerara aceptable la MEL, se deberá repetir el paso indicado en el punto 2.3 (todo esto de acuerdo al flujo grama adjunto como Agregado 2).
  - 5.4 En el caso que en el primer análisis o posterior al análisis de las correcciones, ambas Direcciones consideren que la MEL es correcta, el Director de Habilitaciones Aeronáuticas, de conformidad con lo determinado con la Disposición N° 110/99 del CRA, procederá a aprobar la MEL, dándole un número único y entregará al explotador el original, previo pago del arancel correspondiente establecido por Disposición del CRA N° 108/01.
  - 5.5 Una vez obtenida la aprobación de la MEL, el explotador deberá incluir la misma en las ESPECIFICACIONES DE OPERACION (EO), aprobadas por la DNA y en el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA).
  - 5.6 En el caso que se incorpore en la MEL de una(s) aeronave(s) dada(s), un tipo de operación, como por ejemplo: CAT II, IIIA, RNP, RVSM, etc. deberá aclararse en el preámbulo el listado de las aeronaves para las cuales es válido ese tipo de operación en particular.

#### APENDICE IV APROBACION DE LA MEL

**NOTA 1:** El manejo de información en las etapas intermedias, a efectos de consultas a cualquiera de las Direcciones por parte del Explotador, podrá ser realizado por medio de correo electrónico o FAX.

**NOTA 2:** Es importante señalar que el DNAR 135, Sección 135.179, el ROA-TAC y la MMEL, contienen la información necesaria para confeccionar correctamente la MEL de las aeronaves afectadas a Transporte Aéreo no Regular.

**NOTA 3:** De no mediar una MEL aprobada o en caso de estar vigente una aprobación parcial sin tener la autorización temporaria para utilizar el citado documento, las aeronaves afectadas deberán ser despachadas conforme lo determinado por la DNAR Parte 91, Subparte C, Sección 91.213; DNAR Parte 135, Subparte C, Sección 135.179 o DNAR 121, Subparte U, Sección 121.628.

## AGREGADO 1

### 1. Confección de la MEL

1.1 La MEL deberá confeccionarse ajustada estrictamente a los siguientes lineamientos:

- a) Las copias de la MEL a presentar deberán tener un tipo de encuadernación que permita fácilmente la incorporación de las futuras revisiones. No debe ser anillado. El tamaño del papel utilizado debe ser A4 con 2 (dos) perforaciones.
- b) Las siguientes NOTAS, en español o inglés según corresponda, deberán ser incluidas en la página cabeza de la MEL.

1º) LA MEL DEBE ESTAR ACTUALIZADA A LA ULTIMA REVISION DE LA MMEL AL MOMENTO DE LA PRESENTACION PARA LA APROBACION ORIGINAL, LAS REVISIONES EFECTUADAS POR EL FABRICANTE A LA MMEL DEBERAN SER INTRODUCIDAS POR EL OPERADOR A SU MEL DENTRO DE LOS 180 DIAS. CUALQUIER OPERACION ESPECIAL QUE SE INCORPORE DEBERA SER INCLUIDA AL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE DICHA OPERACION DE NO EXISTIR UNA MODIFICACION EN EL TRANCURSO DE 2 (DOS) AÑOS, SE DEBERA HACER SELLAR NUEVAMENTE EL MANUAL.

2º) EL REVISADO PARCIAL DE LA DNA ES A EFECTOS DE LOS ÍTEMS DE MANTENIMIENTO Y BASADO EN LAS REGULACIONES DNAR VIGENTES, SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA NORMA AERONAUTICA APLICABLE.

3º) EL REVISADO PARCIAL DE LA DHA ES A EFECTOS DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL CON EL/LOS ITEM(S) INOPERATIVO(S) Y QUE INVOLUCRE A LA AERONAVE/TRIPULACION/EMPRESA, BASADO EN LAS REGULACIONES VIGENTES.

1.2 En la primera hoja (PORTADA) debe(n) figurar la(s) Matrícula(s) y / o números de serie de la(s) aeronave(s) para la(s) cual(es) la MEL es aplicable.

1.3 El preámbulo debe estar adaptado a este caso, figurando sólo aquellos ítems que hacen referencia a esta MEL en particular. (Ej. : Los rótulos que hacen referencia a la MMEL deben suprimirse o reemplazarse según aplique o no a esta MEL en particular).

1.4 La MEL debe incorporar a continuación del preámbulo un GLOSARIO, donde figuren, además de las abreviaturas enunciadas en el párrafo 1.1 del Anexo 1, todas las abreviaturas o siglas que se usan en el Manual.

1.5 Cada capítulo (ATA), debe estar encabezado por un INDICE DE ITEMS (por orden alfabético) indicando el número de página.

1.6 En aquellos casos que la MEL sea afectada en su contenido por diferencias de configuración en las aeronaves o ausencia de equipos, según lo establece la MMEL, deberá hacerse mención de la matrícula y número de serie de la aeronave, a fin de precisar que la misma carece del equipo en cuestión.

#### APENDICE IV APROBACION DE LA MEL

1.7 En la sección 3 del preámbulo que corresponde a la presentación de la MEL, se deben establecer los símbolos cuyo significado es el siguiente:



Requiere que la inoperatividad sea notificada a PROGRAMACION DE VUELO / DESPACHO.



Requiere que la inoperatividad del equipamiento, componente, sistema o función sea indicada con un rótulo en la cabina de vuelo.

Estos símbolos deben ser colocados, cuando corresponda, en la columna ítem.

1.8.1 En los lugares donde se indican procedimientos de mantenimiento u operaciones, se deben detallar los mismos. (No es suficiente colocar que corresponde un procedimiento). Los procedimientos deben colocarse a continuación del ítem.

1.8.2 Para la confección de la MEL se deberán colocar en aquellos ítems donde figura "Como es requerido en la Regulación FAR", detalle de la forma en que se cumple con la regulación DNAR y ROA -TAC. Por Ej. : Si la regulación requiere 2 (dos) equipos de radionavegación VHF, en N° instalado debe figurar 2 (dos); en N° requerido para despacho de la aeronave se deberá colocar 2 (dos) o 1 (uno) con la aclaración en cada caso, de cual es la condición para ser despachado de esa forma, enunciando el motivo en la columna de **Remarks and exceptions**.

1.8.3 En ningún caso deberá figurar la referencia numérica del FAR ó DNAR que se aplica, debiendo ser reemplazado por las aclaraciones al respecto enunciadas en el punto 1.1.10 (los tripulantes no conocen de memoria la regulación y la MEL ha de ser perfectamente interpretada por los mismos).

**NOTA 1** El formato de la MEL, será establecido en la reunión de los especialistas del CRA (DNA/DHA) con el personal técnico del explotador.

**NOTA 2** En todas las páginas que deben ser selladas y firmadas para su aprobación, (PORTADA, PAGINA DE REVISIONES, LISTA DE PAGINAS EFECTIVAS) se debe dejar en la parte inferior un margen en blanco de 10 cm para los sellos.

**NOTA 3** La MEL puede ser redactada en inglés o español, pero el idioma elegido deberá usarse en la totalidad del documento, sin mezclar ambos idiomas.

APENDICE IV APROBACION DE LA MEL

En esta página debe ir el diagrama de flujo  
DEL ARCHIVO--FLUJO-MEL-Página IX-006